

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200
Trimestre . . . . .	100
Número corriente, cinco pesetas	
Número atrasado siete pesetas	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 162

Martes 20 de julio de 1965

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Obras Publicas

*ORDEN de 3 de julio de 1965 por la que se autoriza a Renfe para expedir billetes sin derecho a asiento en determinadas condiciones y se deroga la Orden de 5 de febrero de 1947.* ("Boletín Oficial del Estado" del día 14 de julio).

Excelentísimo señor:

A propuesta de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, de conformidad con el informe favorable de la correspondiente Delegación del Gobierno vista la Legislación vigente aplicable al caso, y en particular el Real Decreto-Ley de 6 de abril de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles podrá vender en los trenes de composición ilimitada hasta un máximo de diez billetes por coche sin derecho a asiento, previa conformidad de los viajeros, con la excepción de los siguientes trenes: Sudexpreso, Lusitania, Talgo, TAR, TAF y automotores térmicos.

2.º No podrán expedirse billetes sin derecho a asiento en cualquier clase mientras haya plazas libres con derecho a asiento en las clases inferiores.

3.º Estos billetes sin derecho a asiento sólo podrán despacharse en las estaciones de origen o de paso del tren y en las mismas horas establecidas para la venta de los billetes normales.

4.º La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles vendrá obligada a dar cuenta mensualmente a la Dele-

gación del Gobierno del número de billetes sin derecho a asiento expedidos por coche y tren, durante el mes anterior.

5.º Queda derogada y sin ningún efecto la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de febrero de 1947, referente a billetes sin derecho a asiento.

6.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1965.—VIGON.

Excelentísimo señor Delegado del Gobierno en la Renfe.

2.244

### Ministerio de Agricultura

*ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Tordehumos (Valladolid).* ("Boletín Oficial del Estado" del día 16 de julio).

Ilustrísimos señores: Por Decreto de 27 de agosto de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Tordehumos (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tordehumos (Valladolid).

Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras

incluidas en él han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tordehumos (Valladolid), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de agosto de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria el acondicionamiento de la red de caminos y arroyos.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Acondicionamiento de la red de caminos. Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de febrero de 1966; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1967.

Obra: Acondicionamiento de la red de arroyos. Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de febrero de 1966; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1965.—  
CANOVAS.

Ilustrísimos señores Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

2.241

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio Provincial de Ganadería

##### Higiene y Sanidad Pecuaria

CIRCULAR NUM. 158-65

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Zaratán, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo) procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los apriscos de don Pablo Ortega, Felipe Olmedo y Juan Gervás, señalándose como zona infecta los referidos apriscos, como zona sospechosa todo el término municipal de Zaratán.

Las medidas adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el capítulo XXXVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 15 de julio de 1965.—  
El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

CIRCULAR NUM. 159-65

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Montemayor de Pililla, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín*

*Oficial del Estado* de 25 de marzo) procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los apriscos de don José Cuéllar y Pedro García, señalándose como zona infecta los referidos apriscos, como zona sospechosa todo el término municipal de Montemayor de Pililla.

Las medidas adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el capítulo XXXVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 15 de julio de 1965.—  
El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

CIRCULAR NUM. 160/65

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Rábano, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo) procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los apriscos de don José Luis Velasco; señalándose como zona infecta, los referidos apriscos, y como sospechosa, todo el término municipal de Rábano.

Las medidas adoptadas son: Aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el capítulo XXXVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 15 de julio de 1965.—  
El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

CIRCULAR NUM. 161/65

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Langayo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo) procede a la declara-

ción oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los apriscos de don Juan Herguedas, don Germán Martín y don Emiliano Arranz; señalándose como zona infecta, los referidos apriscos, y como zona sospechosa, todo el término municipal de Langayo.

Las medidas adoptadas son: Aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el capítulo XXXVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 15 de julio de 1965.—  
El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

CIRCULAR NUM. 162/65

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada agalaxia contagiosa en el ganado lanar del término municipal de Alcarzarén y que fue declarada oficialmente con fecha de 29 de marzo de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 15 de julio de 1965.—  
El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

CIRCULAR NUM. 163/65

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada agalaxia contagiosa en el ganado ovino del término municipal de Pedrosa del Rey y que fue declarada oficialmente con fecha de 29 de julio de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 15 de julio de 1965.—  
El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### ESGUEVILLAS DE ESGUEVA

Habiendo presentado don Honorato González González, solicitud de licencia para la instalación de un molino eléctrico para molturación de piensos, en la calle del Molino, números 14-16, por el presente se hace

saber a quienes se consideren afectados de algún modo por la nueva actividad que se pretende, puedan presentar en este Ayuntamiento, por espacio de diez días, las observaciones que estimen pertinentes.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición puede ser examinada durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Esguevillas de Esgueva, 12 de julio de 1965.—El alcalde (ilegible).

2.189—1.703

## MARZALES

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario, para reparación de la Casa Consistorial, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Marzales, 13 de julio de 1965.—El alcalde, Fernando Salgado.

2.206—1.704

## PENAFIEL

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días, queda expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente de suplemento de créditos, dentro del presupuesto extraordinario para pavimentación de la calle Muñoz Calero y otros fines.

Peñafiel, 9 de julio de 1965.—El alcalde, A. Escribano.

2.187—1.705

## PENAFIEL

Por el presente se hace público que, de conformidad con lo prevenido en los artículos 30 y 40 del Reglamento de Haciendas Locales, y durante el plazo de quince días, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente relativo a la imposición de contribuciones especiales para el servicio municipal de los festejos taurinos para 1965, a fin de que, durante los ocho días siguientes a la finalización del indicado término,

podan los interesados legítimos formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Peñafiel, 9 de julio de 1965.—El alcalde, A. Escribano.

2.186—1.706

## QUINTANILLA DE ONESIMO

Aprobado el expediente de habilitación y suplemento de crédito número 1, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Quintanilla de Onésimo, 14 de julio de 1965.—El alcalde (ilegible).

2.226—1.707

## QUINTANILLA DE ONESIMO

Formadas las cuentas del presupuesto ordinario y del patrimonio municipal correspondientes al ejercicio de 1964, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días y ocho más, a fines de examen y reclamaciones pertinentes.

Quintanilla de Onésimo, 14 de julio de 1965.—El alcalde (ilegible).

2.230—1.708

## TORDESILLAS

Rendidas las cuentas del presupuesto municipal ordinario, las del patrimonio y las de valores auxiliares e independientes, todas ellas correspondientes al ejercicio de 1964, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que las justifican, por el plazo de quince días, durante los cuales y los ocho días siguientes pueden ser examinadas y formular contra las mismas los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Tordesillas, 13 de julio de 1965.—El alcalde, Modesto Sigüenza.

2.223—1.709

## VALDESTILLAS

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario, para las obras del alcantarillado en esta localidad, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán

formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Valdestillas, 15 de julio de 1965.—El alcalde, Félix Esteban.

2.197—1.710

## VILLALBA DE LOS ALCORES

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario, para hacer frente al pago de terrenos cedidos por la iglesia parroquial de Santiago Apóstol para ampliación de la Plaza de Sanz de Diego y su continuación hasta la calle de Behetría, se expone al público, con todos sus anejos, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, con el fin de oír reclamaciones contra el mismo.

Villalba de los Alcores, 13 de julio de 1965.—El alcalde, Miguel García.

2.218—1.711

## VILLARMENTERO DE ESGUEVA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario, para reparación y reforma de la Casa Consistorial, reparación del Cementerio y aportación para las obras de distribución de agua, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Villarmentero de Esgueva, 10 de julio de 1965.—El alcalde, Adolfo Ruiz.

2.201—1.712

## VILLARMENTERO DE ESQUEVA

Se anuncia segunda subasta para la construcción de un abrevadero, con arreglo al pliego de condiciones obrante en Secretaría.

Tipo de licitación: 7.500 pesetas.  
Fianzas: 150 pesetas la provisional y 300 la definitiva.

Las proposiciones se presentarán, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días a partir de la publicación del presente y la apertura de pliegos será a las trece horas del día siguiente, todos ellos hábiles.

Se dispone de créditos en el presupuesto correspondiente, no necesitando esta subasta autorización superior.

Los gastos de subasta serán de cuenta del adjudicatario.

El modelo de proposición se facilitará en Secretaría.

Villarmentero de Esgueva, 10 de julio de 1965.—El alcalde, Adolfo Ruiz.

2.202—1.713

260  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Angel Mingo Ferrando, secretario accidental del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 136-65, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a once de junio de mil novecientos sesenta y cinco. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Alfredo Pérez y Pérez, mayor de edad, vecino de esta capital, representado por el procurador don José María Novella Matesanz, y dirigido por el letrado don Antonio Gimeno Ortiz Casado; y de la otra como demandado, don Anastasio Sanchidrián Velasco y su esposa doña Adoración Herrero Gamarra, vecinos de esta capital, éstos por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don Anastasio Sanchidrián Velasco y doña Adoración Herrero Gamarra y con ello completo pago al actor de la cantidad de ciento treinta mil pesetas de principal y los intereses pactados, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíqueseles esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronun-

cio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Angel Mingo.

2.182—1.714

540  
VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Angel Mingo Ferrando, secretario accidental del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 162-65, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante, don Antonio Alfonso Gómez, mayor de edad, vecino de esta capital, representado por el procurador don José María Novella Matesanz, y dirigido por el letrado don Benito Zafra Martín; y de la otra como demandado don Rodolfo Rodríguez Méndez, vecino de esta ciudad, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Rodolfo Rodríguez Méndez y con ello completo pago al actor de la cantidad de ocho mil noventa y seis pesetas con noventa céntimos de principal, doscientas sesenta y seis pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a nueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Angel Mingo.

2.193—1.715

ANUNCIOS OFICIALES

VALORIA LA BUENA

Yo, José Rodríguez Nestar, notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Valoria la Buena.

Hago saber: Que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad, a requerimiento de don Leovigildo Coloma Torres, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de unos aprovechamientos derivados del río Esgueva, en término de Villanueva de los Infantes, para riego de tres fincas de su propiedad a "Los Sotos", "Cascajales" y "La Corona", recogándose un volumen de agua aprovechable de cuatro litros y tres cuartos por segundo aproximadamente.

Quiénes se consideren perjudicados por la pretensión expuesta podrán comparecer en mi despacho dentro de los tres días siguientes al de la publicación del presente edicto, para exponer y justificar sus derechos.

Valoria la Buena, a tres de julio de mil novecientos sesenta y cinco. José Rodríguez Nestar.

2.247—1.716

260  
VALORIA LA BUENA

Yo, José Rodríguez Nestar, notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Valoria la Buena.

Hago saber: Que en mi Notaría se tramita un Acta de Notoriedad, a instancia de don Cipriano Manso Martín y doña Victoria García Flores, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción, en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de unos aprovechamientos derivados del río Esgueva, para riego de dos fincas de su propiedad, a "Los Peralles" y "Santa María", recogándose un volumen de agua aprovechable de tres litros por segundo aproximadamente.

Quiénes se consideren perjudicados por la pretensión expuesta, podrán comparecer en mi despacho, dentro del término de treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto, para exponer y justificar sus derechos.

Valoria la Buena, a catorce de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—José Rodríguez Nestar.

2.248—1.717

270  
VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL